Contrato No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

020---

T	1/2/1
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Proceso de Contratación	No. 001-2017
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA
Cargo.	Subdirector Administrativo
	The state of the s
Contratista:	COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL LTDA. "COMCI LTDA."
Nit:	830014072-2
Representante Legal:	MIGUEL ANGEL CHONA ALBARRACIN C.C. 88.000.858 CHINÁCOTA (N/S)
Dirección:	CALLE 24 C No.26-10 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	2445000 FAX.2445000
Correo electrónico:	gerencia@comci.com.co
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNOSTICOS, GAMAGRAFIAS DE LOS DIFERENTES ORGANOS Y SISTEMAS
Valor EXENTO IVA	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$292.870.000.00)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el 31 de Diciembre de 2017.
Vigencia	La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más.
Lugar de Ejecución del Contrato	Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. Almacén No 6. Ciudad: Bogotá, D.C.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No. y SIIF No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.82. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 7 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE IMAGENOLOGÍA". SIIF No.8217. Posición de Catalogo de Gasto "A 5-1-1-1-0-2-4 por concepto MATERIALES PARA IMAGENOLOGÍA", de fecha 17 DE ENERO 2017, por valor total de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$317.050.000.00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$292.870.000.00)

USO EXCECSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRA .

Entre los suscritos a saber: Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.540.310 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1060 del 31 de Octubre de 2016, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el Señor MIGUEL ANGEL CHONA ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.88.000.858 DE CHINÁCOTA (N/S)., en calidad de Representante Legal de COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL LTDA. "COMCI LTDA.", con NIT. No.830014072-2. Constitución: Escritura Pública 4961 Notaria 9 de Santafé de Bogotá del 06 de Septiembre de 1.995, inscrita el 20 de Febrero de 1196, bajo el No. Sociedad Comercial denominada: se constituyó la 528.091 del Libro IX. "COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL COMCI LTDA.", Certifica, que por Escritura Pública 3989 de la Notaria 26 de Bogotá D.C. Diciembre de 2008, inscrita el 29 de Diciembre de 2008, bajo el No. 1265848 del Libro IX, la Sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL COMCI LTDA., por el de: COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTIFICO E INDUSTRIAL LTDA, cuya Sigla será COMCI LTDA., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 06 de Febrero de 2017, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.450 DIGE-SSAA-MNUC de fecha 10 de Enero de 2017, la Señora Coronel (RA) Blanca Reina Camacho - Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, Subdirectora Servicios Ambulatorios y de Apoyo (E) y la Doctora Dora Romero Calderón - Coordinadora Servicio de Medicina Nuclear (E) y solicitaron al Señor Coronel Raúl Armando Medina Valenzuela, Subdirector Administrativo, en los siguientes términos: "El material radiactivo solicitado corresponde a los radiofármacos esenciales para la realización de los estudios de Medicina Nuclear, estos son estudio diagnósticos funcionales de diferentes órganos y sistemas del cuerpo humano (sistema circulatorio, gastrointestinal, pulmonar, renal etc.), los radiofármacos se distribuyen en el sistema que se quiere estudiar y son visualizados a través de la gamacámara, equipo detector de radiación. La población beneficiaria de los mismos, la conforman los de las Fuerzas Militares y aquellos particulares usuarios del Subsistema de Salud autorizados. Con respecto al octreótide marcado con Tc99m o In111 para el diagnóstico de patologías malignas tumores neuroendocrinos, enfermedades que pueden requerir una o varias terapias por paciente y para tomar estas decisiones, se requiere de la realización de este estudio diagnóstico previo, situación que se encuentra sujeta a la evolución clínica del paciente. Actualmente el Servicio no cuenta con el material necesario para realizar procedimientos a los



pacientes de Consulta Externa, urgencias y hospitalizados. Estos insumos se requieren para prestar servicio hasta el mes de diciembre de 2017, y se encuentran incluidos en el Plan de compras del año 2017, el monto solicitado es de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 317.050.000). La justificación del dinero solicitado, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 317.050.000) obedece al monto que requiere el Servicio de Medicina Nuclear para su funcionamiento durante todo el año. Este Estudio técnico se dividió en grupos para evitar que se declare desierto y buscando pluralidad de oferta, teniendo en cuenta que en el mercado solo hay cuatro proveedores y probablemente ninguno puede ofrecer la totalidad de los Ítems". 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 60 del 05 de Enero de 2017, Observaciones: "Suministro de material radiactivo para realizar estudios diagnósticos, gamagrafias de los diferentes órganos y sistemas y octreótide marcado con Tc99m o In 111 para estudio de tumores neuroendocrinos. Estudio previo tramitado por medio del oficio N° 450 DIGE-SSAA-MNUC del 10 de enero de 2017. Proceso avalado por Subdirectora Servicios Ambulatorios y de Apoyo (E) y líder de Área de Medicina Nuclear, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL DE (\$317.050.000.00).". 3. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.82. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 7 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE IMAGENOLOGÍA". SIIF No.8217. Posición de Catalogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-2-4 por concepto MATERIALES PARA IMAGENOLOGÍA", de fecha 17 DE ENERO 2017, por valor total de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$317.050.000.00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada de No. 001-2017, realizada conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 5. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.005, Ponencia No.001 de fecha 16 de Febrero de 2017, el Comité de adquisiciones, recomienda al Señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Aprobar la Resolución de Apertura y Pliego Definitivo de la Selección Abreviada para la Prestación de Servicios de Salud No.001/2017, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$317.050.000.00). 6. Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2, del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el Hospital Militar Central convocó a todos los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001/2017. 7. Que mediante Resolución No.143 de fecha 20 de Febrero de 2017, el Señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,



11

12

13

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

uso encluses o del hospita l'alluma cuntra,

ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001 de 2017, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, GAMAGRAFIAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y SISTEMAS", por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$317.050.000.00) EXENTO IVA. 8. Que EL HOSPITAL Aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 9. Que se realizó la evaluación Técnica, Económica y Jurídica. 10. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 024, Ponencia No.006, de fecha 15 de Marzo de 2017, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Coronel Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada No.001 de 2017, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$300.250.000.00). 11. Que mediante Resolución No. 206 del 15 de Marzo de 2017, el Subdirector Administrativo (E) de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa Hospital Militar Central, ordena adjudicar Parcialmente el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001 de 2017, así: Adjudicar los Grupos No. 1, 2, 5, 7, 8, 9 y 10 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.001/2017 cuyo objeto es "SUMINISTRO MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS, **ESTUDIOS** SISTEMAS", a la empresa DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y GAMAGRAFIAS COMERCIALIZADORA DE MATERIAL CIENTÍFICO E INDUSRIAL LTDA., identificada con NIT 830.014.072-2 representada legalmente por MIGUEL ANGEL CHONA ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.88.000.858 de Chinácota., por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$292.870.000.00), los cuales corresponden a Grupo No. 1 por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000), Grupo No.2 por el valor de DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$256.564.400,00), Grupo No.5. por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), Grupo No. 7 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (9.900.000,00), Grupo No. 8 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000,00), Grupo No. 9 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.990.000,00) y Grupo No. 10 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.415.600), por cumplir con los requisitos de orden técnico, jurídico, y económico, solicitados en el presente proceso. Los bienes a contratar se discriminaran en el ANEXO TÉCNICO No.01, con los valores que el CONTRATISTA deberá mantener en toda su ejecución contractual. (Las demás especificaciones técnicas complementarias, se incluirán de conformidad a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo y la oferta. Declarar DESIERTO el Grupo No. 3 del proceso



de la referencia por valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000.00), por las razones anteriormente expuestas. 12. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que mediante oficio No.7029 DIGE-SUAD-UCLB-GECO de fecha 17 de Marzo de 2017, el PD. MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, dos (1) carpeta maestra del Proceso de Selección Abreviada No.001 de 2017 y una (1) carpeta con Oferta Económica, con la totalidad de 306 folios, lo anterior con el fin de que elabore la correspondiente minuta. 14. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE MATERIAL RADIACTIVO PARA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, GAMAGRAFIAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y SISTEMAS". CLÁUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el Anexo Técnico No.01 incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001 de 2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato y el Anexo Técnico No.01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$292.870.000.00) EXENTO IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA



5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

USO ENCEUSIVO DEL HOSPER LIGELETAR CENTRA

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los elementos suministrados por el contratista, que se cancelaran dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 4.2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 4.3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato. 4.4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: a) Nombre o Razón Social. b) Numero de Nit. Entidad Financiera. c) Número de cuenta, clase de cuenta (ahorros o corriente). d) Registro de entrada del insumo al Almacén No.06. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes y/o servicios, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios suministrados al HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No.032-407-553, cuyo titular es COMCI LTDA., del BANCO DE BOGOTÁ., señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas por ocasionada en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.82. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 7 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE IMAGENOLOGÍA". SIIF No.8217. Posición de Catalogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-2-4 por concepto MATERIALES PARA IMAGENOLOGÍA", de fecha 17 DE ENERO 2017, por valor total de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$317.050.000.00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE



(\$292.870.000.00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 60 del 05 de Enero de 2017. Observaciones: "Suministro de material radiactivo para realizar estudios diagnósticos, gamagrafías de los diferentes órganos y sistemas y octreótide marcado con Tc99m o In 111 para estudio de tumores neuroendocrinos. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 450 DIGE-SSAA-MNUC del 10 de enero de 2017. Proceso avallado por Subdirectora Servicios Ambulatorios y de Apoyo (E) y líder de Área de Medicina Nuclear, por valor de **TRESCIENTOS** DIECISIETE CINCUENTA MIL MILLONES **PESOS** M/CTE. (\$317.050.000.00).". CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el 31 de Diciembre de 2017.LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. Almacén No 6. Ciudad: Bogotá, D.C. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.-DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 8.1. Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los bienes y/o servicios suministrados objeto del mismo. 8.2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Diligenciar los registros y documentos de manera completa, adecuada y clara. 6) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 7) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 8) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 9) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 10) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 11) Asumir los costos de transporte y

USO ENCLUSIVO DEL HOSPITAL MELLITRI CUNTRAL



7

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 12) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 13) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 14) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 10.1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 10.2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 10.3. Rechazar los bienes y/o servicios suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 10.4. Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 11.1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 11.2. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 11.3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contr5. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será en la COORDINADORA SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios suministrados contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de los servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los

funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad en los bienes y/o servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean repetidos, cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR EN

333

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

USO EXCLUSIVO DEL MOSPITAL MILLITAR CENTRA

EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si el CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá a la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Art.2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por una cuantía que equivale a DOSCIENTOS (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL



HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo

34

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

USO EXCLUSIVO DEL POSTUAL LILLEDER CENTRA

valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que EL CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie



que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE motivado. PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe-

]34

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

USO ENCLUSIVO DEL ECEPTAL MILLEAR CUNTRA

acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de El Hospital. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los servicios prestados. g) Obligación y orden de



pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Adendas. Q) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Articulos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RIESGOS: En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el niesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) publicado en www.colombiacompra.gov.co.

ESPACIO EN BLANCO

uso enciusivo del eceptar celitar centra .

N BLANCO

N SLANCO

334 334 Marita Sanchez Esp. Albertadoo

10

11

12

13

15

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

28

29

30

revisión	Cuándo	Durante la ejecución del proceso	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
Monitarco y revisión	Со́то	Coordinación con el contratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Contraista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Contraista deberá informar de la ocurrencia del hecho
. 1	oup as sats stalques os \ otasimater)		∀/N	A\n
вþ	Fecha estima	Ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento
яг el	Persona respon por implement tratamiente	Supervisor	contratista	Contratista y Supervisor de contrato
	Afecta el equilibrio del contrato	OZ		S
	babitoir¶	ВАЈО	вало	BAJO
Impacto después del Tratamiento	пінэвэгінівЭ	М	6	ю
hm desp Trats	бізваті	: _	7	~
	babilidador¶	_	_	-
	Tratamiento/Controles a ser implementados	El HOMIC dispondia de la seguridad para que se lleve a eabo correctamente la ejecución del contrato	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudiención se presenta una variación de hasta el 20% en la TRM, el rieggo será asumido por el contratista, cuando la variación sea mayur al 20% las partes contratantes entrarara a tomar las medidas pertinentes	Se deborá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista en los trámites aduaneros se postergo la controga de los bienes contratados
?eng	ise əf əs nəinp A.	HOMIC	Contratista	Contratista
	bsbirotr¶	ВАЛО	МЕВІО	MEBIO
	Califfeación	e	us.	v
	Гтрясто	2	4	4
	Probabilidade: 4	_		-
Consecuencia de la ocurrencia del evento		No se cumple el abjete contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato.	Afecta el equilibrio econômico del contrato	No se cumple el objeto contractual, por lo cuel afectaria la normal ejecución del contrato.
Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cômo puede pasar)		En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organizacional margen de la Ley dentro de las instalaciones del HOMIC donde se HOMIC donde se instalacion de los mistana a cabo la mistana a cabo la mistanos.	La fluctuación del dólar que afocte los valores proyectados en los estudios previos y estudios previos y estudios previos y servicios en el caso en que los bienes sean que los bienes sean importados.	Demora cn los trámites aduaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor)
	OAIT	SOCIAL O POLITICO	ECONÓMICOS	ECONÓMICOS
	ELVbV	ETECCCIÓN	ETECUCION	CONTRATACIÓN
	FUENTE	EXTERNO	EXLEBNIO	INLEBNO
	CIVSE	СЕЛЕВЪТ	ESPECIFICO	ESPECIFICO
	10		~	m



ONTHE.

Pág. 16 de 20



93



REVISION

entropolitati de la colonia de la colo nia de la colonia	
a. (a ==.a.	
CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA DOMICIL	LIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que
para todos los efectos legales judiciales y extra	ajudiciales que se deriven del presente contrato
fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá	D.C., Para constancia se firma en la ciudad de
Bogotá D.C., a los 3 1 MAR 2017	
POR EL HOSPITAL	POR EL CONTRATISITA
$\Lambda \longrightarrow \Lambda$	CAMCI LEDA
	Canvici Labora
Committee	
Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA	MIGUEL ANGEL CHONA ALBARRACÍN
Subdirector Administratio	Representante Legal
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	"COMCILIDA"
Revisó /	
	(W) ;
DRA. DENYS ADIELA ORTIS Jefe Oficina Asesora Juridica	DRA. MARITZA SANCHEZ Abogada Subdirección Administrativa
1 June 1	
MY. PABLO HERNANDEZ CORREDOR	DRA. LILIANA GOMEZ SANTOFIMIO
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ	Coordinadora Servicio Medicina Nuclear (Supervisor)
1 0	
Elaboró, Zufuf.	
CRISTIÁN MEDINA/RAMI/REZ Área Verificación Jurídica/Contractual OFAJ	
Area vernicación surficica contractidar OPAS	
<u>N PLANCO</u>	N BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Notice



C. PARTITIO

022229

CHARLE

COUNTY

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ANEXO TECNICO No.01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contratista: "COMCI LTDA"

Valor Adjudicado: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS

SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$292.870.000.00)

Adjudicar el Grupo No. 1 DTPA-Tc99m, por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000), el Grupo No.2 por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS **MILLONES** QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$256.564.400,00), el Grupo No.5. ETIFENIN-Tc99m o MEBROFENIN- Tc99m, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), Grupo No. 7 YODO 131 10 mCi por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (9.900.000,00), Grupo No. 8 NANOCOLOIDE por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000,00), Grupo No. 9 Etilendicisteina-99mTc, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.990.000,00) y el Grupo No. 10 GALIO 67 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.415.600) a la firma COMCI LTDA con Nit: 830014072-2, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Chona Albarracín identificado con cedula de ciudadanía No. 88.000.858 de Chinacota por cumplir con los requisitos del orden técnico, jurídico, económico y financiero solicitados en el presente proceso. Los bienes a contratar se discriminarán a continuación con los valores que el oferente deberá mantener en toda su ejecución contractual. Los bienes a contratar se discriminaran en el ANEXO TÉCNICO No.01, con los valores que el CONTRATISTA deberá mantener en toda su ejecución contractual. (Las demás especificaciones técnicas complementarias, se incluirán de conformidad a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo y la oferta.

GRUPO 1	DTPA-Tc99m			VALOR PRESUPUESTO 7.200.000		
No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
1 }	1229005046	DTPA dosis 5 MCI	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	Unidad	1	46.000
		TOTA	AL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	46.000

GRUPO 2				VA	LOR PRESUPUE 256.564.400	STO
No. I TEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA

		TOT	AL			1.352.630
6	1229200101	LEUCOCITOS ANTÓLOGOS RADIOMARCADOS UNIDOSIS Y/O KIT PARA PREPARACIÓN INVITRO DE LEUCOCITOS MARCADOS CON TC99M	PORCENTAJE TOTAL DE MARCACIÓN MAYOR DE 90%	Unidad	1	1.127.000
5	1229005181	HDP O MDP 30 MCI	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DE 95%	Unidad	1	57.500
4	1229005178	DMSA DOSIS 5 MCI	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DE 95%	Unidad	1	35.420
3	1229005058	MACROAGREGADOS DE ALBÚMINA DOSIS DE 5 A 10 mCi	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DE 95%	Unidad	1	35.420
2	1229005162	MIBI O TETROFESMIN 20 MCI	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DE 95%	Unidad	1	82.800
1	1229005100	TECNECIO DOSIS 10 MCI	PUREZA \ RADIOQUÍMICA MAYOR DE 95%	Unidad	1	14.490

GRUPO 5	ETIFENIN-Tc99m o MEBROFENIN- Tc99m			VALOR PRESUPUESTO 6.000.000		
No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
1	1229005105	etifenin-Tc99m 1-10 mCi o Mebrofenin- Tc99m	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	Unidosis	1	172.500
		тот	AL			172.500

GRUPO 7	YODO 131 10 mCi			VALO	R PRESUPL 9.900.000	JESTO
No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
1	1229005085	Yodo 131x10 mCi	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	Cápsula por 10 mCi	1	379.500
		TOT	AL			379.500

GRUPO 8 No. ITEM	NANOCOLOIDE			VALOR PRESUPUESTO 8.800.000		
	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
1	1228405103	Nanocoloide 1mCia a 5 mCi o 1mCia a 6 mCi	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	Unidosis	1	181.700
		ТОТ	AL			181.700



GRUPO No.9	Etilendicisteina-99mTc			VALOR PRESUPUESTO 1,990,000		
No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICA S TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
1	1229005012	Etilendicisteina- 99mTc	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	UNIDAD	1	250.000
		TOT	ΓAL		·	250,000

GRUPO No.10	GALIO 67			VALOR PRESUPUESTO 2.415.600		
	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO IVA
6	1229005195	GALIO 67 DOSIS 12 mCi	PUREZA RADIOQUÍMICA MAYOR DEL 95%	UNIDAD	1	2.340.000
	-	тот	AL			2.340.000

POR EL HOSPITAL

POR AL CONTRATISTA

Coronel RAUL ARMANDO MEDINA VALENZUELA

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

~

MIGUEL ANGEL CHONA ALEARRACÍN

Representante Legal

"COMO LTDA"

PD. RAMÓN BUENO GÓMEZ

Evaluador Económico

Revisó

SSMM. DOBA ROMERO CALDERON

Técnico Evaluador

SSMM. CAROLINA MORENO

Técnico Evaluador

CRISTIÁN MEDINA RAMÍREZ

Área Verificación Julídica Contractual OFAJ

11

13

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

USO ENCLUSES O DEL HOSPITAL MILLIAP CENTRA

© IN THE SECOND 0 622....